



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24530

DLC
GM
GAF
pres
SG

ACUERDO DE CONCEJO N° 159-2023-MPO/CM-SO

Oyón, 18 de setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002 de fecha lunes 18 de setiembre del año 2023, para tratar el punto de agenda con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, de los miembros del Pleno del Concejo Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N° 28607 y N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone la suspensión del cargo estableciendo que el ejercicio del cargo del Alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo, señalando en su numeral 4), que esta procede por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal;

Que, mediante el Formato único de Trámite Municipal -FUT, de fecha 25 de agosto de 2023, el alcalde del Centro Poblado de Nava, ingresó un escrito, en el cual, también solicita la suspensión del suscrito por el lapso de 120 días, alegando que no se le habría realizado las transferencias, tal como lo establece la Ley N° 31079. Refiere que, ha venido solicitando la transferencia de recursos de manera reiterada, asimismo las dietas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, por lo que, el alcalde de Oyón habría vulnerado los artículos 131 y 133 de la LOM.

Que, el Reglamento Interno de Concejo regula el debido procedimiento para la aplicación de sanción, estableciendo que cualquier vecino, funcionario o miembro del Concejo puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo. El pedido de suspensión debe estar debidamente fundamentado y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso según la infracción atribuida. El Concejo Municipal se pronuncia en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud de suspensión, y luego de notificarse al imputado con la misma y su sustento de ser el caso para que se presente sus descargos por escritos (...). Los hechos en que se basa la solicitud de suspensión, y que en forma literal se consignan;



transferencia de recursos de manera
medes de enero, febrero, marzo y abril de 2023, por
s 131 y 133 de la LOM.

ey Orgánica de Municipalidades, respecto de las
la ley 30937, y la ley 28440, Ley de Elecciones de
ce lo siguiente:

al, según corresponda, hace entrega de recursos
s por el gobierno nacional de su libre disponibilidad,
para el cumplimiento de las funciones delegadas,
estal vigente. Son recursos de la municipalidad de

provincial y la municipalidad distrital les asigne para
prestación de servicios públicos locales delegados,
endida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos
uinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad
gerente municipal correspondiente.

prestación efectiva de servicios públicos locales

e otros servicios públicos delegados, conforme lo
mientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad

convenios, donaciones, actividades y acuerdos
o mediante la municipalidad delegante. Las
s pueden ejecutar intervenciones con los recursos

alcalde provincial o distrital de la transferencia a la
de los recursos establecidos en la ordenanza
suspensión del alcalde responsable, por un período de
ento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal
adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley
ades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de

AMITE MUNICIPAL -FUT N° 3787, con Registro N°
el Sr. Aldrin García Ugarte, teniendo como asunto
livera Pérez- Alcalde Provincial de Oyón, alegando
o lo establece la Ley N° 31079, norma que modifica
e, ha venido solicitando la transferencia de recursos
ntes a los medes de enero, febrero, marzo y abril de
os artículos 131 y 133 de la LOM.



reiterada, asimismo las dietas correspondientes a los r
lo que, el alcalde de Oyón habría vulnerado los artículo

La Ley N° 31079, ley que modifica la ley 27972, L
municipalidades de centros poblados, modificada por
Autoridades Municipales de Centros Poblados, estable

Artículo 133. Recursos

La municipalidad provincial y distrital
presupuestales, propios y transferido
a la municipalidad de centro poblado
con arreglo a la normativa presupue
centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad
el cumplimiento de las funciones y la
en proporción a la población a ser at
recursos son transferidos hasta el q
funcional administrativa del alcalde y
2. Los arbitrios recibidos por la p
delegados.

3. Los ingresos por la prestación d
establece el Texto Único de Procedim
delegante.

4. Otros recursos que resulten de
adoptados por gestión directa
municipalidades de centros poblado
señalados en los numerales 2, 3 y 4.

"El incumplimiento por parte del al
municipalidad de centro poblado
correspondiente es causal de suspe
sesenta (60) días naturales y de ci
suspensión constituye una causal ac
27972, Ley Orgánica de Municipalid
acuerdo con dicho artículo".

Que, mediante el FORMATO UNICO DE TRA
6587, de fecha 25 de agosto del 2023, suscrita por
solicitar la suspensión de 120 días del Sr. Aristides O
que no se le habría realizado las transferencias, tal com
la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM). Refiere qu
de manera reiterada, asimismo las dietas correspondie
2023, por lo que, el alcalde de Oyón habría vulnerado



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

II. DEL INFORME ORAL DEL DEMANDANTE

Se le notificó por vía WhatsApp al recurrente mediante la Carta 145-2023-YENR/SG/ALC/MPO, de fechas 13 de setiembre del año 2023, la cual el demandante confirmó la notificación, siendo que no se presentó a la Sesión Extraordinaria.

III. DEL DESCARGO E INFORME ORAL DEL ALCALDE

RESPECTO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL 50% DE LA UIT (ARTÍCULO 133 DE LA LOM)

Transferencias al CP de Nava

En el caso del Centro Poblado de Nava, el detalle de las transferencias es el siguiente

Fecha de transferencia	Centro Poblado	Descripción del pago	Monto
07/03/2023 (corresponde a enero)	Nava	Transferencia del 50% de la UIT y de la dieta -enero de 2023	S/. 3,489.001
03/04/2023 (corresponde a febrero)	Nava	Transferencia del 50% de la UIT- febrero 2023	S/.2,475.00
25/04/2023 (corresponde a marzo)	Nava	Transferencia del 50% de la UIT-marzo 2023	S/.2,475.00
29/05/2023 (corresponde a abril)	Nava	Transferencia del 50% de la UIT-abril 2023	S/.2,475.00

Por tanto, se ha cumplido con las transferencias de los montos correspondiente al 50% de la UIT, tal como lo establece el artículo 133 de la LOM en los meses de enero a abril de 2023.

Mes	Fecha de transferencia	Monto de transferencia
Enero	07/03/2023	S/. 3,489.00
Febrero	03/04/2023	S/.2,475.00
Marzo	25/04/2023	S/.2,475.00
Abril	29/05/2023	S/.2,475.00

Como puede advertirse, la municipalidad provincial ha realizado las transferencias respectivas de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023 al CP de Nava.

Respecto de las fechas de rendición de cuentas, el CP de Nava no cumplió con informar dentro de los plazos señalados en el artículo 133 de la LOM, es por ello que, las transferencias se realizaron considerando dichos retrasos.

¹ Monto incluyó la dieta respectiva



TRANSFERENCIAS DE DIETAS (ARTÍCULO 133 DE LA LOM)

En la solicitud de suspensión, también se cuestiona que no se habría transferido las dietas respectivas.

En el caso de los montos correspondientes a dietas de enero, febrero, marzo y abril de 2023 a los CP de Nava, dicho supuesto (no transferencia de dietas), no es causal de suspensión, ya que la causal solo aplica al supuesto del artículo 133 de la LOM y no al supuesto del artículo 131 de la LOM (este último regula el supuesto de transferencia de dietas).

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad Provincial de Oyón, ha cumplido con transferir el monto de las dietas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril al centro poblado de Nava, por lo tanto, aún cuando no es causal de suspensión, tampoco hay incumplimiento de este concepto.

En ese sentido, el 10 de setiembre de 2023, se ha emitido el comunicado por parte del MEF, referido a "Transferencias de recursos a municipalidades de centro poblado", en el cual, se ha establecido que²:

La transferencia de recursos a la Municipalidad de Centro poblado debe hacerla la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra la MCP, pudiendo ser la Municipalidad o Provincial o distrital.

Con relación a las dietas, el MEF ha precisado que dicho monto se encuentra del mencionado 50% de UIT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley N° 31079, ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, establece lo siguiente:

Artículo 133. Recursos

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal

² Disponible en: <https://www.gob.pe/14136-transferencias-de-recursos-a-municipalidades-de-centro-poblado>



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 05//
ACUERDO DE CONCEJO N° 158-2023 /MPO

suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

- 2.1. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en reiterados pronunciamientos, ha delimitado los elementos que comprende esta nueva causal³:

Elementos de la causa de suspensión establecida en el artículo 133 de la LOM

- 2.2. El último párrafo del artículo 133 de la LOM (ver SN 1.6.) establece una nueva causa de suspensión del cargo de alcaldes distritales y provinciales, en adición a las causas ya determinadas en el artículo 25 de la propia ley. Asimismo, el artículo 134 de la LOM (ver SN 1.7.) prevé determinadas reglas que complementan los supuestos de hecho de la referida causa. Con base en ambos artículos, este Supremo Tribunal Electoral advierte que las siguientes son obligaciones de las municipalidades distritales y provinciales, según corresponda:

a. Transferir, como máximo hasta el quinto día hábil de cada mes como máximo, los recursos propios y transferidos por el gobierno nacional, de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, destinados a cumplir las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida. El monto mínimo a transferir es el 50% de una UIT, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Para tal efecto, previamente, el alcalde de la municipalidad de centro poblado debe informar mensualmente, hasta el último día hábil del mes, a las municipalidades delegantes, acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133. El incumplimiento de este deber suspenderá la entrega de los referidos recursos hasta que la municipalidad del centro poblado cumpla con informar.

b. En el supuesto de presentación extemporánea del informe mensual aludido, una vez presentado este, la municipalidad delegante transfiere los recursos detallados en el literal precedente, como máximo, hasta el quinto día hábil computado desde el día siguiente de la presentación del informe, tomando en cuenta que similar plazo es aplicado por el artículo 133 de la LOM.

- 2.3. El incumplimiento, parcial o total de cualquiera de los dos supuestos descritos en el considerando anterior, acarrea la imposición de la sanción de suspensión por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados, prevista en el último párrafo del artículo 133 de la LOM, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración.

Por su parte, el literal d del numeral 24 del artículo 2 establece que, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

En el plano legal, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 248, con relación a los principios de la potestad sancionadora administrativa, regula lo siguiente:

³ Resolución N° 0989-2022-JNE y otras similares: Resolución N° 0943-2022-JNE, Resolución N° 0941-2022-JNE



La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:



1. Legalidad. - Solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

[...]

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.



De otro lado, debe observarse que, de conformidad con el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, los compromisos a los créditos presupuestales aprobados para el nuevo año fiscal, se realizan con cargo a la disponibilidad financiera existente, situación que también debe tenerse en cuenta a efectos de determinar la causal de vacancia, en concordancia con lo establecido en el artículo 133 de la LOM.

En el presente caso, en la medida que la suspensión es un tipo de sanción, a efectos que sea aplicada, debe cumplirse estrictamente los elementos del tipo infractor, sin admitir interpretaciones extensivas o analógicas.

De los medios probatorios que obran en el expediente, se verifica que la Municipalidad d Oyón ha cumplido son lo siguiente:

- Ha realizado las transferencias a la municipalidad de Nava correspondiente a los meses de enero-abril;
- Las transferencias se han realizado en atención a la disponibilidad presupuestal respectiva;
- Las transferencias se han realizado conforme el monto señalado en el artículo 133 de la LOM;
- Los retrasos en las transferencias se han producido, debido a que las rendiciones de cuentas se han realizado de manera extemporánea; y,
- Los montos no transferidos de dietas, no configuran la causal de suspensión, sin perjuicio de ello, dichos montos ya han sido transferidos en su totalidad.

Por lo tanto, no se han producido ninguno de las situaciones establecidas por la ley, que ameriten la imposición de una sanción de suspensión, por lo que, se proceder con la imposición de la sanción, se estaría vulnerando el principio de tipicidad, toda vez que, el presente caso, se ha demostrado que no se cumplen dos de los elementos del tipo infractor atribuidos al suscrito, ya que, no es posible establecer la adecuación entre el hecho atribuido y la infracción.

IV. DEBATE A CARGO DE LOS REGIDORES- MIEBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

4.1. REGIDORA MARITZA MARLENE PORTAL MELENDREZ ; Realiza su participación, señalando que solo han pedido la suspensión, sin ver más allá otras normas, y habiendo verificado los informes, se ha podido observar que se ha transferido lo que le corresponde, con la finalidad de causar molestia, sin poder visto las normas vigentes, haberse asesorado de manera correcta, las cuales han querido que el Alcalde de un paso al costado, pero no lo van a lograr.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 07//
ACUERDO DE CONCEJO N° 158-2023 /MPO

Agradece el descargo del abogado del Sr Alcalde que ha expuesto su descargo de manera clara y precisa, absolviendo todo tipo de dudas de todo lo sucedido y a seguir laborando de la mejor manera.

- 4.2. REGIDOR HUGO CESAR TISOC PORRAS** ; Realiza, su participación, señalando que habiendo escuchado el alegato del abogado del Señor Alcalde , y asimismo que se encontraban en falta ambos Centros Poblados, tanto de Viroc y Nava, vemos que se llega a un punto que estamos bombardeándonos y es fuerte, es lamentable que haya todavía gente que quiera desestabilizar nuestra gestión, sabemos muy bien que si suspendemos a nuestro Alcalde, no va hacer un avance, sino un retraso, nosotros tenemos que apoyar la gestión por el bien de la población, y no solo ver el bienestar del Alcalde sino de toda la gestión, ya que esta situación se inclina a un tema político, y al poder verificar la no inasistencia de ambos Centros Poblados ya genera muchas especulaciones, estamos para trabajar por el pueblo.
- 4.3. REGIDORA KAREN ESTEFANY HUARANGA TIMBA**; Realiza, su participación, señalando que ambas solicitudes referente a la suspensión del Señor Alcalde, tienen el mismo contenido, como señalan las solicitudes que no se realizó la transferencia, todo tiene un porque, las cuales con los informes técnicos, se ha podido verificar que, pensando quizás que con este tipo de solicitudes, se iba a dar paso a un costado, pero creo que no lo van a lograr, ya que se ha verificado que se ha cumplido con las transferencias y asimismo retraso en las mismas y que gracias a lo explicado mediante el abogado del Alcalde, quedando claro, y como me han antecedido los demás colegas, es un tema político que no tiene fundamento para la suspensión del Alcalde.
- 4.4. REGIDOR WALTER GERVACIO CARRERA**; Realiza, su participación, señalando que, habiendo escuchado la exposición de la defensa, es claro, el pedido de los dos Centros Poblados, el trasfondo de esto es político, habiendo escuchado la exposición de los pedidos, simplemente están errados, más bien al contrario, ellos están en falta, sin haber cumplido la rendición de cuentas, más bien para la próxima poder fiscalizar si cumplen o no los Centros Poblados con sus rendiciones, en este caso volviendo al punto, estos dos pedidos no proceden, por lo tanto hay mucho que atender y gestionar, la Municipalidad da para más y la suspensión no se le encuentra por ningún lado, porque hay voluntad de trabajo, no les ha negado pagar, se puede verificar que se ha transferido, entonces no procede, nosotros vamos a continuar trabajando un solo equipo.
- 4.5. REGIDORA MIRIAN MARGOT GIRON CAIRO**; Realiza, su participación, señalando que, habiendo revisado los fundamentos de derecho que ha expuesto, resaltando que basándonos al Decreto Supremo N° 004-2019, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 248°, en cual su defensa señalaba señor Alcalde, mediante su abogado, señalaba en el apartado 3, referente a la razonabilidad, que nos dice en uno de los apartados inciso c) la gravedad del daño al interés público, y se puede verificar que no ha habido daño al interés público, tanto en la localidad de Nava y Viroc, no han presentado un medio probatorio, por lo que se ha vulnerado o se haya dañado algún recurso básico, por lo tanto, si nosotros daríamos suspensión al Alcalde, estaríamos vulnerado su derecho que le ampara la Constitución Política del Perú, la Ley MADRE, artículo 2°, en el apartado 17, adelantando mi voto, no me encuentro de acuerdo con la suspensión del Señor Alcalde por 120 días, pedido que anteriormente no se ha presentado al Pleno del Concejo Municipal Provincial, un pedido la suspensión por de 60 días, presentada por algún ciudadano de la Provincia de Oyón, para poder usar esa palabra reiterativo de 120 días, por eso Señor Alcalde, si esto es político, no me parece correcto que los centros poblados se hayan prestado para presentar este tipo de solicitudes, acá la idea es trabajar de manera conjunta con los pobladores, toda la Provincia de Oyón por el bien de la gestión, suspender por 120 días Señor Alcalde, sería obstaculizar todo los proyectos que Usted tiene encaminados para el bien de nuestra Provincia, desde ya cuenta con mi apoyo de trabajar en aras del desarrollo de nuestra gestión.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 08//
ACUERDO DE CONCEJO N° 158-2023 /MPO

V. VOTACION NOMINAL

REGIDORA MARITZA MARLENE PORTAL MELENDREZ

Su voto es NO a la suspensión Señor Presidente

REGIDOR HUGO CESAR TISOC PORRAS

Su voto es NO a la suspensión Señor Presidente

REGIDORA KAREN ESTEFANY HUARANGA TIMBA

Su voto es NO a la suspensión Señor Presidente

REGIDOR WALTER GERVACIO CARRERA

Su voto es NO a la suspensión Señor Presidente

REGIDORA MIRIAN MARGOT GIRON CAIRO

Su voto es NO a la suspensión Señor Presidente

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias, y demás normas pertinentes sobre la materia, el pleno del Concejo Municipal luego del debate respectivo con el voto por UNANIMIDAD y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y con cargo a su redacción, adoptó el siguiente:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – DESAPROBAR la suspensión por el plazo de 120 días, presentado por el ciudadano suscrita por el Sr. Aldrín García Ugarte Palacios contra el señor Aristides Olivera Pérez, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oyón, por la causal de incumplimiento de la transferencia de recursos económicos y asimismo las dietas a los regidores de los Centros Poblados, prevista en los artículos 131 y 133, ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al haberse extinguido la falta de las transferencias realizadas por la Municipalidad Provincial a los Centros Poblados.

- **ENCARGAR**, a la Secretaria General, notificar copia fedateada del presente Acuerdo de Concejo Municipal al Sr. Aldrín García Ugarte, y los señores Regidores, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y demás instancias administrativas, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, conforme a sus competencias.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Secretaría General, y a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión del presente Acuerdo de Concejo de conformidad con la normatividad vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

ARISTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Abog. Yohana Elizabeth Niche Ramirez
SECRETARIA GENERAL

AOP/Yenr
c.c. Archivo